

### III. CONSEJO

por Jorge PUEYO LOSA (\*)

#### INTRODUCCION

La labor desarrollada por el Consejo de las Comunidades Europeas durante los meses de enero a abril de 1978 se habría reducido, fundamentalmente, al examen y toma de posición respecto a un conjunto de temas de gran trascendencia. (Conforme al principio de la rotación semestral, Dinamarca asumiría a partir del 1 de enero de 1978, por un período de seis meses, la presidencia del Consejo.)

En efecto, el Consejo procedió, por una parte, a definir concretamente la forma de elaborar la «estrategia de conjunto» que permitiese alcanzar los objetivos de **crecimiento y estabilidad** económica de la Comunidad, definidos por los Jefes de Gobiernos de la misma en la reunión del Consejo Europeo celebrada el 7 y 8 de abril de 1978 en Copenhague.

Del mismo modo celebró en el mes de febrero una primera mesa redonda sobre el tema de los efectos económicos del **sistema agromonetario** de la Comunidad, a raíz de un informe que le había sido remitido por la Comisión y en el que se denunciaban las consecuencias nefastas que se habían venido derivando de la aplicación de tal sistema.

En el plano de las Relaciones Exteriores de la Comunidad, cabe destacar, principalmente, la posición muy favorable que habría adoptado el Consejo ante el objetivo que se había venido planteando, tanto a nivel comunitario como internacional, de proceder a un relanzamiento del **diálogo Norte-Sur**. Así, este órgano, después de haber estimado conveniente el adoptar una posición común en el marco de este diálogo, desarrollaría detenidamente ésta en el seno de la reunión celebrada por el Consejo ministerial de la UNCTAD, celebrada en Ginebra del 6 al 11 de marzo.

El Consejo, en fin, hubo de seguir haciendo frente, a lo largo de estos meses, a dos cuestiones que, frente a las previsiones de los últimos tiempos, no habrían

---

(\*) Profesor Ayudante de Derecho Internacional en la Universidad de Santiago.

alcanzado todavía el resultado positivo esperado. Por un lado, la **política pesquera comunitaria**, que tanto en su faceta interna como exterior seguiría caracterizándose por la transitoriedad de las medidas tomadas al efecto, como consecuencia de la pervivencia de unos intereses sumamente divergentes, y por otro, la **capacidad financiera de las Comunidades**, basada todavía en las contribuciones de los Estados miembros, a raíz de la inaplicación de la sexta directiva IVA por la mayor parte de tales Estados.

## UNION ADUANERA

Por lo que se refiere, en primer lugar, a la **política arancelaria** de la Comunidad, el Consejo aprobó diversos reglamentos relativos a la apertura, reparto y administración de contingentes arancelarios comunitarios para diversos productos (1). También, y dentro del marco del acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Chipre, y para satisfacer las obligaciones de la Comunidad con respecto a este país, el Consejo aprobó el 17 de abril de 1978 (2) un reglamento sobre el régimen aplicable al comercio en el sector agrícola. Según este reglamento, a partir del 1 de abril de 1978, los derechos de aduana a la importación en la Comunidad para un cierto número de productos agrícolas originarios de Chipre, quedan reducidos en proporciones diversas. Además, para ciertos productos originarios de ese mismo país los derechos autónomos se suspenden, total o parcialmente, dentro del marco de los contingentes arancelarios comunitarios para períodos que varían según los productos.

En este mismo terreno, el Consejo —en virtud de los acuerdos tomados por la Comunidad Económica Europea con los países de la AELC— aprobó el 20 de marzo de 1978 (3) varios reglamentos estableciendo los límites indicativos y una vigilancia comunitaria de las importaciones con respecto a ciertos productos originarios de Austria, Finlandia, Islandia, Noruega, Portugal, Suecia y Suiza.

Por otra parte, el 1.º de marzo de 1978 entró en vigor el acuerdo entre la CEE, Austria y Suiza sobre la extensión del campo de aplicación de la reglamentación relativa al **tránsito comunitario** (4).

Finalmente —en el marco del régimen aplicable a partir del 1.º de enero de 1978 a los productos textiles enumerados en el Anexo A del reglamento de la

(1) Ver **Bol. CE**, 3-1977, punto 2.1.17 y 2.1.18.

Del mismo modo el Consejo aprobó, también, dos reglamentos, relativos a la suspensión de los derechos autónomos de la tarifa aduanera común para determinados productos. (Ver **Bol. CE**, 2-1977, punto 2.1.17 y **Bol. CE**, 3-1977, punto 2.1.16).

(2) **JOCE**, L 106, de 20-4-1978.

(3) **JOCE**, L 102, de 14-4-1978.

(4) **JOCE**, L 44, de 15-2-1978.

El Consejo había adoptado el 17 de mayo de 1977 (**JOCE**, L 142, de 9-6-1977) el Reglamento sobre la conclusión de dicho acuerdo.

En virtud de éste podrá, de aquí en adelante, ser de aplicación dicha reglamentación a todos los transportes de mercancías que circulen entre los puntos situados en el interior de los once Estados participantes (**Bol. CE**, 3-1977, punto 2.1.14).

Comisión de 30-XII-77 (5)—, el Consejo aprobó el 20 de marzo de 1978 (6) un reglamento relativo a certificaciones de origen que debería ser presentado para todas las importaciones de textiles en la Comunidad. Este reglamento tiene por fin hacer funcionar un sistema de control del origen, con vistas a prevenir los desvíos del tráfico susceptibles de obstaculizar la aplicación de los acuerdos textiles recientemente negociados (7), y a asegurar una mejor vigilancia de las importaciones.

## MERCADO INTERIOR

El «plan anti-crisis» dispuesto por el Consejo el 19 y 20 de diciembre de 1977, para hacer frente al grave estado de la **industria siderúrgica** (8) fue objeto de una evaluación provisional, una vez su puesta en práctica, en diversos ámbitos comunitarios durante los meses de marzo y abril.

Así, el Consejo procedió a oír dos informes del señor Davignon (7 de marzo y 4 de abril) —miembro de la Comisión encargado de los asuntos industriales— en relación con los trabajos en curso en materia de reestructuración de la industria siderúrgica, y más concretamente sobre el empeño de la Comisión en aplicar el conjunto de dispositivos de vigilancia y de sanciones puestos a su disposición en caso de infracciones verificadas en materia de precios (9).

En el sector de la **libre circulación de las mercancías**, y específicamente dentro del programa general, de eliminación de trabas técnicas a los intercambios, el Consejo, en su sesión de 30 y 31 de enero de 1978, modificó ciertas directivas dictadas en años anteriores relativas a los productos alimenticios (10).

Por su parte, el **Comité de altos funcionarios de la sanidad pública** —creado por decisión del Consejo el 16 de junio de 1975 (11)— llevó a cabo un estudio sobre la situación del médico general en los diferentes sistemas de servicios sanitarios de los Estados miembros, y sobre la posibilidad de encontrar una solución armonizada a nivel comunitario (12).

(5) Ver JOCE, L 357, de 31-12-1977.

(6) JOCE, L 84, de 31-3-1978.

(7) Ver el apartado de esta misma Crónica «Relaciones Exteriores-política comercial».

(8) Ver nuestra Crónica del Consejo (Mercado Interior), RIE, 1978, número 2.

(9) Ver Bol. CE, 3-1978, punto 2.1.9, y Bol. CE, 4-1978, punto 2.1.12.

(10) JOCE, L 44, de 15-2-1978. Las directivas en cuestión se refieren a los colorantes (JOCE, 115, de 11-11-1962 y JOCE, L 108, de 26-4-1976), conservadores (JOCE, 12, de 27-1-1964) y antioxidantes (JOCE, L 157, de 18-7-1970) que podrán ser empleados en los productos alimenticios.

También, el 30 de enero de 1978, el Consejo aprobó una directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en lo que concierne a los minerales y objetos que contienen cloruro de vinilo monómero, destinados a entrar en contacto con los productos alimenticios (JOCE, L 44, de 15-2-1978).

(11) JOCE, L 167, de 30-6-1975.

(12) Bol. CE, 2-1978, punto 2.1.8.

**POLITICA ECONOMICA Y MONETARIA (13)**

La viva preocupación que sobre la política económica de la Comunidad se había venido manifestando últimamente en diversos ámbitos comunitarios (14), se reflejaría, una vez más, durante este Primer Cuatrimestre de 1978 en el seno del Consejo.

En efecto, por lo que se refiere, en primer lugar, a la **situación económica de la Comunidad**, este órgano, después de haber procedido a un primer cambio de impresiones sobre el tema en su reunión de 20 de febrero de 1978 (15), acometería en el mes de marzo el primer examen trimestral del estado económico comunitario, sobre la base de dos comunicaciones presentadas por la Comisión el 18 de febrero, relativas, una, al balance y grado de convergencia de las políticas económicas seguidas en 1977 entre los Estados miembros, y la otra, a las orientaciones de política económica para 1978 (16).

Del mismo modo, y a raíz de la reunión del Consejo Europeo celebrada el 7 y 8 de abril en Copenhague —en donde se procedió a un detenido intercambio de impresiones sobre la *situación económica y social en la Comunidad*—, el Consejo procedió a discutir sobre las deliberaciones del mismo. Los debates permitieron al Consejo definir, concretamente, la forma de elaborar, en base a las orientaciones del Consejo Europeo, la estrategia de conjunto que permitirá alcanzar los objetivos de *crecimiento y estabilidad definidos por los Jefes de Gobierno* (17).

(13) No abrimos en esta Crónica el apartado relativo a la **Política social**, dado que durante estos meses el Consejo se había limitado simplemente, en este campo, a recibir diversos documentos de trabajo y comunicaciones de la Comisión, relativos, fundamentalmente, a la problemática del empleo; así, el 10 de abril de 1978, la Comisión le transmitiría un conjunto de propuestas sobre el apoyo comunitario a la promoción del empleo de los jóvenes (**JOCE, C 100, de 25-4-1978**), sobre la base de una invitación que el Consejo le había cursado en este sentido el 28 de octubre de 1977 (ver nuestra Crónica del Consejo —Política social— **RIE, 1978-2**); del mismo modo la Comisión le presentaría el 11 de abril de 1978, un documento de trabajo (destinado al Comité Permanente del empleo con vistas a la próxima Conferencia Tripartita) sobre la aportación del **sector terciario** —el de los Servicios— a la creación de empleos, así como, finalmente, una comunicación sobre las orientaciones deseables para la gestión del Fondo Social en 1978 y durante los años siguientes, hasta 1981 (estas comunicaciones pueden consultarse en **Bol. CE, 4-1978**, puntos 1.2.6, 1.2.7 y 2.1.42). Con anterioridad, el 21 de febrero de 1978, la Comisión había transmitido también al Consejo un documento de trabajo sobre el «reparto de trabajo» con el objetivo de redistribuir el volumen de la oferta de trabajo a fin de contribuir a la lucha contra el paro (ver **Bol. CE, 2-1978**, punto 1.6.1).

Los diversos aspectos de la política social de la Comunidad serían tratados también por otros órganos comunitarios, tales como el **Parlamento Europeo** (ver **Bol. CE, 2-1978**, punto 2.3.15), el **Comité Permanente del Empleo** (**Bol. CE, 3-1978**, punto 2.1.32) y el **Consejo Europeo**, reunido en Copenhague, el 7 y 8 de abril.

La labor del Consejo durante 1977 en este terreno, se resume en la «Introducción general y política» a la «Exposición sobre la evolución de la situación social en las Comunidades en 1977» (ver **Bol. CE, 3-1977**, puntos 1.4.7 y 1.4.8).

(14) Ver nuestra Crónica del Consejo (**Política Económica y Financiera**), en **RIE, 1978-1 y 1978-2**.

(15) **Bol. CE, 2-1978**, punto 2.3.25.

(16) Sobre ambas comunicaciones, ver **Bol. CE, 3-1978**, punto 2.1.2.

(17) **Bol. CE, 4-1978**, punto 2.1.2. Sobre las «Conclusiones de la Presidencia», hecha públicas al término de esa reunión del Consejo Europeo, ver **Bol. CE, 4-1978**, punto 1.2.2; también **Comunidad Europea**, número 148, mayo-junio 1978, págs. 4-6. Al igual, sobre la posición adoptada por diversas Instituciones comunitarias con el fin de llevar a cabo desde ese momento y hasta el verano —ante

Por otra parte, y en el ámbito ya de la **Unión Económica y Monetaria**, el Vicepresidente de la Comisión, señor Ortoli, expresó en la reunión del Consejo celebrada el 20 de febrero de 1978, las líneas principales de una comunicación transmitida por la Comisión a este órgano, relativa a un programa de acción económica y monetaria para el año 1978 (primera etapa anual del plan quinquenal presentado en diciembre pasado al Consejo Europeo) (18). En esta misma reunión el Consejo oyó también otra exposición del señor Ortoli, relativa, en este caso, al proyecto de decisión tendente a habilitar a la Comisión para contratar los empréstitos con el fin de promover las inversiones en la Comunidad (19). Conforme a una actitud de apoyo a las líneas directrices de estas propuestas, el Consejo invitó al Comité de Representantes Permanentes a examinar los aspectos técnicos y a remitirle un informe por el que pudieran deliberar sobre ellas una vez recibido el parecer del Parlamento Europeo (20).

## POLITICA DEL MEDIO AMBIENTE

El Consejo, a raíz de la catástrofe que acababa de afectar a las costas francesas de Bretaña como consecuencia de la «marea negra» originada por el hundimiento del petrolero **Amoco Cádiz**, se mostraría por fin favorable a la adopción de una posición común en torno a las iniciativas a tomar en el plano comunitario e internacional para hacer frente a tales accidentes; ello después de que la Comisión, con motivo de dicho accidente, hubiese vuelto a insistir sobre un proyecto de resolución, remitido ya en junio de 1977 a tal órgano, relativo a las acciones preventivas de control y reducción de la contaminación causada por derramamientos accidentales de hidrocarburos en el mar (21).

Por otra parte, el Consejo aprobó formalmente el 20 de febrero (22) una directiva tendente a reducir progresivamente la contaminación del mar por los desechos provinentes de la industria del dióxido de titanio (más conocido bajo el nombre

---

la perspectiva del Consejo Europeo de Bremen y de la cumbre Económica Occidental del próximo julio— una «estrategia común» en materia de política económica y social, ver **Bol. CE**, 4-1978, puntos 1.2.3 a 1.2.5.

(18) Sobre este «programa de acción 1978», ver **Bol. CE**, 2-1978, puntos 1.2.1 a 1.2.4.

(19) A la luz de la reunión del Consejo Europeo, de 5 y 6 de diciembre de 1977, aprobado el principio de creación de un nuevo instrumento de empréstitos comunitarios, y respondiendo a la demanda del Consejo de 19 de diciembre de 1977, la Comisión presentó al Consejo, el 31 de enero de 1978 (**JOCE**, C 37, de 14-2-1978), un proyecto de decisión habilitando a la Comisión para contratar los empréstitos.

(20) El 12 de abril de 1978, el Parlamento Europeo dio su parecer (**JOCE**, C, de 8-5-1978). La misma propuesta fue objeto de un dictamen emitido por el Comité Económico y Social reunido en sesión plenaria el 26 y 27 de abril.

(21) Sobre aquel proyecto de resolución, ver **Bol. CE**, 6-1977, puntos 2.1.72 y 2.1.73. Asimismo nuestra Crónica del Consejo (Política del medio ambiente), **RIE**, 1978-1.

En esta misma línea, el 27 de abril de 1978, la Comisión presentó al Consejo una comunicación sobre las medidas a adoptar para prevenir y reducir la contaminación del mar mediante el derrame accidental de hidrocarburos (**Bol. CE**, 4-1978, puntos 1.4.7 a 1.4.13).

(22) **JOCE**, L 54, de 25-2-1978.

de «Iodos rojos») (23). Por esta directiva se preveía un régimen de autorización previo a todo vertimiento, un control ecológico del medio sobre el cual se efectúa el vertimiento, y programas nacionales de medidas a emprender con el fin de reducir, y en fin suprimir, la contaminación causada por esta industria. Estos programas fijan los objetivos a alcanzar para el 1.º de julio de 1978 a más tardar, con dos etapas y dos grados diferentes para los establecimientos industriales, según sean nuevos o antiguos, y en razón de diversos aspectos técnico-económicos.

Del mismo modo, aprobó también formalmente una directiva (24), relativa a los desperdicios tóxicos y peligrosos, sobre la cual se había logrado ya un consenso en su reunión de 14 de junio de 1977 (25). Esta directiva, fundada sobre los programas de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente de 1973 y de 1977 (26), tiene por objetivo esencial la protección de la salud humana contra los efectos perjudiciales causados por la recogida, transporte, tratamiento, stock y depósito de estos desechos (27).

#### POLITICA AGRICOLA (28)

El Consejo celebró a lo largo de estos meses diversos debates generales sobre las propuestas de la Comisión concernientes a la fijación de los **precios agrícolas** para la campaña 1978-1979 y a determinadas medidas conexas (29). No habiendo podido todavía a finales del mes de abril, llegar a ningún acuerdo sobre este punto, y pese a los sustanciales progresos logrados, decidiría, en espera del resultado de los trabajos sobre el **dossier** «precios 1978-79», prorrogar las campañas en curso para los productos lácteos y la carne bovina hasta el 30 de abril de 1978 (30) y las ayudas 1977-78 a la producción de piensos deshidratados hasta el 31 de mayo de 1978.

(23) El Consejo había dado ya su acuerdo de principio a la adopción de esta directiva, el 21 de diciembre de 1977. (Ver nuestra Crónica del Consejo —Política del medio ambiente—, **RIE**, 1978-2.)

(24) **JOCE**, L 84, de 31-3-1978.

(25) Ver nuestra Crónica del Consejo (Política de medio ambiente), **RIE**, 1978-1.

(26) **JOCE**, C 112, de 20-12-1973 y **JOCE**, C 139, de 13-6-1977.

(27) **Bol. CE**, 3-1978, punto 2.1.47.

(28) Es de destacar que la Comisión hizo público, en enero de 1978, el Informe anual sobre «la situación de la Agricultura en la Comunidad» correspondiente al año 1977 (**Bol. CE**, 1-1978, puntos 1.3.1 a 1.3.6). Ver, en este sentido, Crónica de la Comisión en este mismo número de la **RIE**.

(29) Sobre esta propuesta de la Comisión, ver **Bol. CE**, de 12-1977, puntos 1.4.1 a 1.4.5.

En este mismo campo el Consejo, habiendo tomado nota el 7 de marzo de dos propuestas complementarias de la Comisión (presentadas el 3 de marzo) destinadas a ayudar al sector de las féculas y a mejorar el funcionamiento de los mercados en los sectores de los productos lácteos y de la carne bovina (ver **Bol. CE**, 3-1978, punto 2.1.54), decidiría consultar al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social a este respecto.

Sobre los dictámenes del Comité Económico y Social y del Parlamento Europeo, pueden consultarse **Bol. CE**, 4-1978, puntos 2.3.55 y 2.3.12, respectivamente.

En general, sobre la fijación de los precios agrícolas, BAUDIN, P.: «La fixation des prix agricoles pour 1978-1979», **Revue du Marche Commun**, número 218, págs. 287-303.

(30) **JOCE**, L 69, de 11-3-1978 y L 82, de 29-3-1978. En el mes de abril, el Consejo decidiría prorrogar, una vez más, hasta el 21 de mayo la campaña lechera y de comercialización de la carne bovina. (**JOCE**, L 117, de 29-4-1978).

## CRONICAS

En cuanto a la **organización común de mercados**, el Consejo se ocupó fundamentalmente en este período de tratar sobre diversas propuestas presentadas por la Comisión en orden a introducir determinadas modificaciones en los reglamentos de sectores como los de cereales, arroz, frutas y legumbres, leche y productos lácteos, y carne bovina (31).

Fueron aprobadas también en el curso del mes de febrero varias disposiciones reglamentarias relativas a la financiación de los gastos de intervención por el **FEOGA**, sección «garantía». Así, el 13 y el 20 de febrero, respectivamente, el Consejo procedería a modificar el anexo de su reglamento de 28 de diciembre de 1972, relativo a las reglas generales de financiación de intervenciones por el FEOGA destinadas a la regularización de los mercados agrícolas (32), y su reglamento de 22 de abril de 1969, sobre la financiación de gastos de intervención en el sector de los cereales (33).

Por lo que se refiere a la **política agromonetaria**, el Consejo procedió, en el mes de febrero, a celebrar una primera mesa redonda sobre el tema de los efectos económicos del sistema agromonetario de la Comunidad, a raíz de un informe remitido por la Comisión en el que se denunciaban las consecuencias negativas que se habían venido derivando de la aplicación de un tal sistema (34). A juicio de la Comisión, y sobre la base de este informe, se volvía a comprobar la necesidad de eliminar progresivamente a lo largo de un período de siete años los montantes compensatorios existentes —propuesta realizada ya en el mes de noviembre de 1977 (35).

Por lo demás, el Consejo, en su sesión de 30 y 31 de enero, y tras su decisión de 1977 de devaluar la «tasa verde» del franco francés, accedería a las demandas de los Estados miembros en orden a devaluar las tasas representativas de la lira italiana y la libra inglesa el 6 y el 7,5 por 100 respectivamente (36).

El Consejo, por otra parte, aprobó también el 24 de enero de 1978 el reglamento (37), relativo a la tasa de cambio a aplicar en la **política de estructuras agrícolas** desde el 1.º de febrero de 1978 (38).

(31) Dichas modificaciones atañían, en los distintos sectores aludidos, a aspectos tales como los descuentos a la producción (sectores de los cereales y el arroz, **Bol. CE**, 1-1978, punto 2.1.41), la organización común de mercados (sector de la carne bovina, **Bol. CE**, 3-1978, punto 2.1.53), etc.

(32) **JOCE**, L 45, de 16-2-1978.

(33) **JOCE**, L 50, de 22-2-1978.

(34) Sobre tal informe, consultar **Bol. CE**, 2-1978, punto 2.1.38.

(35) Ver nuestra Crónica del Consejo (Política Agrícola), **RIE**, 1978-2.

(36) **JOCE**, L 26, de 31-1-1978. Las nuevas tasas, serán, entonces, las siguientes:

100 LIT. = 0,0912409 UC  
1 UC = 1096,00 LTT  
1 UKL = 1,57678 UC  
1 UC = 0,6342204 UKL

El Consejo decidiría también devaluar la tasa representativa del franco francés en el sector agrícola, en un 1,205 %. De tal modo que después del 8 de febrero de 1978, la nueva tasa representativa para el franco francés es de 1 FF = 0,166638 UC

1 UC = 6,00103 FF

(Ver **Bol. CE**, 3-1978, punto 2.1.57.)

(37) **JOCE**, L 20, de 25-1-1978.

(38) **Bol. CE**, 1-1978, punto 2.1.45.

Va finalmente, el Consejo procedió a celebrar un debate de orientación (sesión 13-14 febrero) en torno a una comunicación de la Comisión, relativa a ciertas orientaciones para el desarrollo de las **regiones mediterráneas** de la Comunidad en el sector agrícola (39).

## POLITICA DE LA PESCA

La labor desarrollada por el Consejo, en este campo, a lo largo de estos meses se caracterizaría fundamentalmente por el fracaso de las negociaciones llevadas a cabo por los Nueve con el fin de adoptar definitivamente un **régimen interno de conservación y gestión de los recursos pesqueros** en la Zona de pesca de la Comunidad de 200 millas (40).

La persistente negativa del Reino Unido a adherirse a las propuestas de la Comisión en este sentido, seguiría constituyendo la causa primaria del estancamiento en el proceso de arreglo de la política común pesquera (41).

Con todo, la presentación por la Comisión al Consejo, durante el mes de enero, de nuevas propuestas enmendadas, si bien sólo habría posibilitado, a nivel global de los nueve, el logro de un acuerdo sobre aquellas cuestiones menos litigiosas —medidas técnicas de conservación, medidas de control a excepción del plan de

---

En la misma fecha el Consejo decidió (JOCE, L 23, de 28-1-1978) prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 1979, una decisión de 6 de abril de 1976, relativa al nivel de bonificación de la tasa de intereses prevista por la directiva de 17 de abril de 1972, concerniente a la modernización de las explotaciones agrícolas a aplicar en Italia.

(39) Sobre esta comunicación, ver nuestra Crónica del Consejo (Política Agrícola), RIE, 1978-2.

El Parlamento Europeo emitió el 13 de abril un dictamen sobre dicha comunicación (JOCE, C 108, de 8-5-1978). Las propuestas contenidas en ella fueron aprobadas, por este órgano, a grandes rasgos en lo que a las medidas estructurales se refiere, y de forma matizada en lo referente a las organizaciones de mercado, rechazando el Parlamento Europeo la mayoría de las modificaciones propuestas por la Comisión para el aceite de oliva.

(40) Los debates sobre este tema se habían reanudado el 16 de enero de 1978, después de que se hubiesen suspendido en el mes de diciembre de 1977. (Ver nuestra Crónica del Consejo —Política de la Pesca— RIE, 1978-2.)

(41) Como ya es sabido, frente a las propuestas de la Comisión de confiar la gestión de esta zona de 200 millas a instancias comunitarias —que fijarían las cuotas de captura con el fin de proteger las especies— y de establecer en el interior de la misma zonas reservadas de pesca de 12 millas accesibles solamente a los ribereños y a los titulares de derechos históricos, el Reino Unido reclamaría para sus nacionales una zona exclusiva frente a sus costas de 50 millas.

La posición del Reino Unido había sido objeto de un detenido análisis en la reunión de febrero del Parlamento Europeo. Durante el debate parlamentario serían oídas sendas declaraciones del Presidente del Consejo, Mr. Dalsager, y del Vicepresidente de la Comisión, Mr. Gunderlach, quien se referiría, por una parte, al clima de incertidumbre que se está creando respecto a la labor del Consejo con ocasión de sus consecutivos fracasos en esta materia, y por otra, a la fundamentación de la postura británica sobre unas exigencias que parecían contrarias al tratado (Bol. CE, 2-1978, puntos 2.1.55 y 2.3.12).

Sobre la problemática de la política común pesquera de la Comunidad: PEYROUX, E.: «Les Incidences des nouveaux droits de la mer sur le régime des pêches des Neufs», *Revue Trimestrielle de Droit Européen*, 1977-3, págs. 53-78. BYWATER, M.: «Les anglais et la pêche», en *Revue du Marché Commun*, marzo, 1978, número 215, págs. 111-115.



pesca, resolución concerniente a las acciones estructurales (42)—, habría permitido, no obstante, que los ocho Estados miembros restantes llegasen a un consenso sobre lo esencial de la reglamentación propuesta por la Comisión.

La aplicación, sin embargo, de dicho sistema no se posibilitaría, obviamente, más que a través de la adopción por los respectivos Estados miembros de **medidas nacionales**, que, tal y como expresamente declararía la Comisión, deberán respetar íntegramente los criterios establecidos en La Haya, el 3 de noviembre de 1976 (43); así, estas medidas deberán ser necesarias, conformes al tratado y no discriminatorias, teniendo previamente, además, que ser aceptadas por la Comisión (44).

Durante estos meses, en efecto, diversos Estados, como Francia, Irlanda, los Países Bajos y Alemania, adoptarían diversas medidas nacionales relativas a la aplicación de medidas técnicas y de control (45).

## POLITICA DE TRANSPORTES

El Consejo adoptó, fundamentalmente durante el mes de febrero, en el sector de los **transportes por carretera** diversas decisiones sobre las que ya había dado su acuerdo en el pasado mes de diciembre (46).

Así, el 20 de febrero de 1978, el Consejo aprobó formalmente (47) las modificaciones a su directiva de 23 de julio de 1962 (48), relativa al establecimiento de reglas comunitarias para ciertos transportes de mercancía por carretera entre los Estados miembros. Por estas nuevas disposiciones se extiende el ámbito de los transportes liberados de los sistemas contingentarios o de autorizaciones a los transportes efectuados en zonas fronterizas, por una parte, y a los transportes de vehículos para reparar y de piezas de recambio para aviones, por otra.

Del mismo modo, la decisión modificando las directivas de negociaciones entre la Comunidad y los terceros países, concerniente al régimen aplicable a los transportes ocasionales internacionales de viajeros efectuados por autocares y autobuses, fue adoptado también formalmente en esa misma fecha.

En este mismo ámbito fue aprobada asimismo una decisión por la que se modi-

(42) Bol. CE, 1-1978, punto 2.1.53.

Sobre el parecer del Comité Económico y Social en relación a tales propuestas, ver Bol. CE, 2-1978, punto 2.3.70.

(43) Bol. CE, 10-1976, puntos 1501 a 1505.

(44) En este sentido el Tribunal de Justicia de las Comunidades dictó sentencia el 16 de febrero de 1978 en el asunto entre la Comisión e Irlanda, relativo a las medidas nacionales unilaterales decretadas por ese país a fin de prohibir a los barcos de más de 33 metros o 1.100 CV. de potencia, pescar en el interior de una zona de 50 millas alrededor de sus costas (ver nuestra Crónica del Consejo, nota 28, RIE, 1978-1), reconociendo el carácter discriminatorio de tales medidas (ver Bol. CE, 2-1978, punto 2.3.49).

(45) Bol. CE, 2-1978, punto 2.1.54, y 3-1978, punto 2.1.75.

La Comisión aprobó estas medidas, a excepción de las del Reino Unido, para las cuales demandó un complemento de Información.

(46) Ver nuestra Crónica del Consejo (Política de Transportes), RIE, 1978-2.

(47) JOCE, L 54, de 25-2-1978.

(48) JOCE, 70, de 6-8-1962.

## CRONICAS

fican las directivas relativas a la negociación con Suiza de un acuerdo sobre la institución de un Fondo Europeo de inmovilización de la navegación interior (49).

Es de destacar, al igual dentro de este sector, la decisión de instituir un procedimiento de consulta y crear un Comité en materia de infraestructura del transporte.

Por otra parte, el 2 de marzo de 1978 tuvo lugar la primera reunión del Comité creado por el reglamento del Consejo de 12 de octubre de 1977 (50), relativo a la formación de precios para los transportes de mercancías por carretera entre los Estados miembros.

### POLITICA ENERGETICA

En el marco de un programa de acción comunitaria en materia de **utilización racional de la energía**, el Consejo aprobó formalmente el 13 de febrero una directiva, sobre la que ya había dado su acuerdo en el mes de diciembre de 1977, relativa al rendimiento de generadores de calor utilizados para la calefacción de ciertos inmuebles.

Por lo demás, sólo cabe destacar las diversas comunicaciones, planes y propuestas relativos, entre otros temas, a los debates públicos que sobre la energía nuclear se han desarrollado en noviembre de 1977 y enero de 1978 (51), a la política carbonífera y de refinado de petróleo (52) y a las prioridades que se han de seguir en el plan de política energética (53), presentadas por la Comisión al Consejo, y sobre las cuales este último órgano habrá de manifestarse en los próximos meses.

### POLITICA REGIONAL

El Consejo dio su conformidad, durante los meses de marzo y abril —en base al artículo 56, párrafo 2, a) del Tratado CECA—, para que la Comisión procediese a conceder diversos préstamos de reconversión, entre los que cabe destacar uno de 2,59 millones de u. c. europeas ( $\pm$  15 millones de francos franceses) a la Sociedad de desarrollo y expansión «Lordex», para facilitar la creación o extensión de pequeñas y medianas empresas en Lorena (Francia), y otro de 79,8 millones de unidades de cuenta europea ( $\pm$  450 millones de francos franceses) para contribuir a la creación, en Ennery (cerca de Hagondange), de una planta para la fabricación de motores, y a la ampliación de la planta existente de fabricación de cajas de

---

(49) Por esta decisión el Consejo autoriza a la Comisión a negociar con este país las modificaciones a aportar al proyecto del acuerdo firmado para responder a las exigencias del dictamen 1/76 del Tribunal de Justicia de 26 de abril de 1977, y para resolver, a demanda del gobierno holandés, los problemas particulares que se presentan a los Países Bajos.

(50) JOCE, L 334, de 24-12-1977.

(51) Bol. CE, 3-1978, puntos 1.2.1 a 1.2.5.

(52) Bol. CE, 2-1978, puntos 1.5.1 a 1.5.12.

(53) Bol. CE, 3-1978, puntos 2.1.86 y 2.1.87.

cambio en Metz; préstamo éste por el cual se permitirá la creación de más de 4.000 nuevos puestos de trabajo en el transcurso del período 1979-1985, en una zona, al Norte de Lorena, en la que se preveía una reducción del número de empleos como consecuencia de la reestructuración de la industria del acero (54).

Por otra parte, el Parlamento Europeo, en una resolución adoptada el 17 de marzo de 1978, sobre las propuestas relativas a una nueva política regional comunitaria, y más concretamente sobre el reexamen del Fondo regional tendente a mejorar su funcionamiento —presentadas por la Comisión al Consejo el 3 de junio de 1977—, deploraría que el Consejo no hubiese tomado todavía una decisión a este respecto (55).

## POLITICA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

En cuanto al ámbito de **investigación** comunitario, cabe destacar fundamentalmente la adopción por el Consejo de varios programas de acciones concertadas en diversos sectores. Por una parte, la aprobación el 13 de febrero de 1978 (56) de tres programas de acciones concertadas de investigación en el sector de la medicina y de la sanidad pública —lo que constituye el primer ejemplo de una coordinación a nivel comunitario de ciertas acciones de investigación médica a nivel nacional (57); por otra, la adopción de una decisión aprobando un programa de acción concertada de investigación en el campo de las propiedades físicas de los productos alimenticios (58); y, por último, una acción concertada de investigación sobre la evolución de las grandes concentraciones urbanas (59).

En este mismo campo el Consejo aprobaría también dos programas de investigación (60) de acciones indirectas relativas, por una parte, a las materias primas primarias y, de otra, a la explotación y extracción del uranio. A estos programas —los primeros llamados a contribuir a la solución de los problemas de abastecimiento de la Comunidad en materias primas— se uniría otro, aprobado en el mes de abril (61), en materia de reciclaje de papeles y cartones.

Durante este primer cuatrimestre de 1978 se llevó a cabo también una amplia labor en el marco de Comités especializados, como los de investigación (Comité de investigación científica y técnica, y Comité europeo de investigación y desa-

(54) Sobre este importantísimo préstamo, ver la comunicación publicada a este respecto en **Bol. CE**, 4-1978, punto 2.1.51. Sobre otros préstamos, ver **Bol. CE**, 3-1978, punto 2.1.44.

(55) **JOCE C**, 85 del 10-4-1978; cfr. **Bol. CE**, 3-1978, punto 2.3.12. Sobre las propuestas de la Comisión, ver nuestra Crónica del Consejo (Política Regional), **RIE**, 1978-2.

(56) **JOCE**, L 52, de 23-2-1978.

(57) **Bol. CE**, 2-1978, punto 2.1.75.

(58) **JOCE**, L 54, de 25-2-1978.

(59) **JOCE**, L 45, de 16-2-1978. Una propuesta en este sentido había sido presentada ya por la Comisión al Consejo el 3 de agosto de 1977 [**JOCE C** 199, del 20-8-1977].

Sobre este programa, ver **Bol. CE**, 2-1978, punto 2.1.34.

(60) **JOCE**, L 72, de 14-3-1978. Sobre este programa, ver **Bol. CE**, 3-1978, puntos 2.1.97 y 2.1.98.

(61) **JOCE**, L 107, de 21-4-1978.

rollo [62]), y de otros, como el «Consejo provisional JET» de más reciente creación(63).

## INSTITUCIONES FINANCIERAS Y FISCALIDAD

El Consejo, en su reunión de 17 de abril de 1978, dio su acuerdo sobre la directiva que coordina las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas en materia de **co-seguro**. Esta directiva tiene por objeto el facilitar en el plano comunitario la concertación de contrato de co-seguro entre aseguradores de diferentes Estados miembros; a cuyo fin se dispone la coordinación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas de los respectivos Estados (64)

Al mismo tiempo, el Consejo procedió a hacer balance del progreso alcanzado y de los obstáculos que quedan por superar en lo que se refiere a las otras directivas relativas al seguro (65).

## FINANCIACION DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS

La financiación completa del presupuesto de las Comunidades europeas a través de los recursos propios de las mismas y no mediante las contribuciones financieras de los Estados miembros (66), prevista para el 1.º de enero de 1978, una vez aprobada por el Consejo, en el mes de mayo de 1977, la sexta directiva IVA (67) —y sobre la base de lo proyectado en el Tratado de Luxemburgo de 1970 (68)—, no fue posible, llegado el momento, como consecuencia de la inaplicación por la mayor parte de los Estados miembros de la directiva en cuestión.

La decisión de 21 de abril de 1970 (Tratado de Luxemburgo) prevé que si tres Estados miembros al menos aplican las reglas que determinan el asiento uniforme del impuesto sobre el valor añadido (sexta directiva), podrán reemplazar las contribuciones calculadas en función del producto nacional bruto por los recursos

(62) Sobre la labor de estos Comités, ver **Bol. CE**, 1-1978, puntos 2.1.65 y 2.1.66; **Bol. CE**, 2-1978, punto 2.1.79; **Bol. CE**, 3-1978, punto 2.1.100.

Por otra parte el **Comité de Educación** se encargó fundamentalmente de preparar la próxima sesión del Consejo que reunirá a los ministros de Educación, y que debería celebrarse en el segundo semestre de este año.

(63) Ver nuestra Crónica del Consejo (Política de investigación y desarrollo), **RIE**, 1978-2. Sobre las diversas reuniones de tal Consejo provisional, ver **Bol. CE**, 1-1978, punto 2.1.67, 2-1978, punto 2.1.80, 3-1978, punto 2.1.102, y 4-1978, punto 2.1.103.

A este «Consejo provisional JET» le sucederá el «Consejo JET», una vez adoptados por parte del Consejo de las Comunidades los estatutos de la Empresa Común que estará encargada de la realización del Proyecto JET (**Bol. CE**, 4-1978, punto 2.1.103).

(64) **Bol. CE**, 4-1978, puntos 1.6.1 a 1.6.4.

(65) **Bol. CE**, 4-1978, punto 2.1.33.

(66) Sobre este tema, BOUQUIN, J.-P.: «Les ressources propres des Communautés Européennes», **Revue du Marché Commun**, número 218, págs. 321-339.

(67) **JOCE**, L 145, de 13-6-1977. Ver nuestra Crónica del Consejo (Política Económica y Financiera), **RIE**, 1978-1.

(68) **JOCE**, L 94, de 28-4-1970.

## CRONICAS

propios de origen IVA. Ahora bien, sólo dos Estados miembros habían procedido a aplicar en tiempo útil la sexta directiva: Bélgica y el Reino Unido (69).

En virtud de ello la Comisión tuvo que presentar el 31 de enero un anteproyecto de presupuesto rectificativo y suplementario (núm. 1/1978) (70), en el que se prevé, en defecto del ingreso de los recursos propios IVA, el ingreso de contribuciones basadas en el producto nacional bruto; anteproyecto de presupuesto que después de haber sido aprobado —como proyecto de presupuesto simplemente rectificativo— por el Consejo y transmitido al Parlamento (71) sería adoptado, finalmente, el 15 de febrero de 1978 (72).

A raíz, así, del complejo panorama presupuestario de la Comunidad, el Consejo, basándose en una comunicación presentada por la Comisión sobre la apreciación global de los problemas presupuestarios de la Comunidad (73) procedió a un examen de conjunto de estos problemas con objeto de suministrar a la Comisión orientaciones políticas tanto en la perspectiva del establecimiento del presupuesto de 1979, como en una perspectiva plurianual a plazo medio (74).

## CUESTIONES INSTITUCIONALES

El Presidente del Consejo, después de haber analizado durante los meses de enero y marzo el estado de la cuestión relativa a la elección de los miembros del Parlamento Europeo por sufragio universal, se referiría en la sesión del Parlamento Europeo de abril de 1978 a la decisión, que se desprendía de la reunión del Consejo Europeo de Copenhague, de celebrar tales elecciones entre el 7 y el 10 de junio de 1979 (74 bis).

---

(69) Bol. CE, 1-1978, punto 2.3.61.

(70) Sobre este presupuesto, Bol. CE, 1-1978, punto 2.3.60.

(71) En su sesión del 15 de febrero de 1978, el Parlamento Europeo adoptó una resolución en la que declaraba cómo las disposiciones del artículo 1 de la sexta directiva IVA habían sido violadas. (Bol. CE, 2-1978, punto 2.3.75).

(72) JOCE, L 71, de 13-3-1978. El Consejo hubo, además, de adoptar y transmitir al Parlamento Europeo el 27 de febrero de 1978, un proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario número 2-1978, relativo a las otras partes del anteproyecto del presupuesto rectificativo y suplementario número 1-1978, que no se habían incluido en el primer proyecto anteriormente referido (sobre la aprobación de este presupuesto rectificativo y suplementario número 2-1978, por el Parlamento Europeo, Bol. CE, 3-1978, punto 2.3.85).

(73) Bol. CE, 2-1978, puntos 2.3.4 a 2.3.7.

(74) Bol. CE, 4-1978, punto 2.3.25.

(74 bis) Ver Bol. CE, 1-1978, puntos 2.3.1 y 2.3.2, 4-1978, punto 2.3.5.

## RELACIONES EXTERIORES

## Política comercial

Sobre la base de la consecución a principios del año 1978 del plan dispuesto por el Consejo en la primavera pasada —prórroga del «acuerdo multifibras» ajustada a las directrices dispuestas por este órgano y firma de un conjunto de acuerdos con más de veinte Estados exportadores de textiles (75)— para hacer frente al grave trance que viene sufriendo la Comunidad en el **sector de los textiles** (76), se aprobarían formalmente el 7 de febrero de 1978 dos reglamentos relativos, uno, al sometimiento a un régimen común de autorización y de limitación cuantitativa de las importaciones en la Comunidad de productos originarios de ciertos terceros países (77), y el otro, al mantenimiento del régimen de importación en la Comunidad de productos textiles originarios de Taiwan (78), países no «AMF»; reglamentos ambos por los que se buscaba, obviamente, la aplicación de las disposiciones de esos acuerdos bilaterales ratificados con los países exportadores (79).

En cuanto al **sector de la industria siderúrgica**, el Consejo oyó en el mes de febrero de 1978 un informe del señor Davignon sobre los medios desplegados por la Comisión para poner en práctica las medidas anti-crisis dispuestas por el Consejo a finales de diciembre de 1977; señalando, en cuanto a la «planificación exterior» de tales medidas —ámbito que nos interesa ahora particularmente (80)—, cómo se había procedido a aprobar diversas medidas antidumping y la apertura de discusiones bilaterales a fin de concluir acuerdos con un cierto número de terceros países (81).

Por otra parte, y desde una perspectiva más general de la puesta en práctica de una **política comercial común**, el Consejo aprobó el 30 de enero una decisión autorizando la prórroga o la tácita reconducción de una serie de acuerdos comerciales concluidos por los Estados miembros de la Comunidad con terceros países (primer grupo 1978) (82). En este mismo ámbito, y en virtud de una decisión tomada

(75) Sobre las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión con estos Estados, ver **Bol. CE**, 1-1978, punto 2.2.30, 2-1978, punto 2.2.37.

(76) Ver nuestra Crónica del Consejo (Relaciones Exteriores-Política Comercial), **RIE**, 1978-1 y 1978-2.

(77) **JOCE**, L 42, de 11-2-1978.

(78) **JOCE**, L 39, de 9-2-1978.

(79) **Bol. CE**, 2-1978, punto 2.2.38.

En el marco del régimen aplicable, a partir del 1 de enero de 1978, a los productos textiles de la lista anexa al reglamento de la Comisión de 30-12-77 (**JOCE**, L 357, del 31-12-1977), el Consejo aprobó, el 20 de marzo de 1978 (**JOCE**, L 84, de 31-3-1978), un reglamento relativo a las certificaciones de origen, a presentar para todas las importaciones de textiles en la Comunidad.

(80) Sobre la planificación interna del plan anti-crisis, ver el apartado de esta misma Crónica «Mercado Interior».

(81) **Bol. CE**, 1-1978, punto 2.2.32.

Por lo que se refiere al sector del yute y otras fibras duras, el Consejo aprobó formalmente también (**JOCE**, L 17, de 21-1-1978) dos reglamentos relativos a la conclusión de acuerdos firmados en diciembre de 1977 con la India y concernientes al comercio de producción de yute.

(82) **JOCE**, L 44, de 15-2-1978. La fecha de expiración o el plazo de denuncia de esos acuerdos se sitúa entre el 1 de enero y el 30 de abril de 1978.

por el Consejo el 4 de abril de 1978, la Comunidad aplicará, a partir del 1.º de abril de 1978, el nuevo consenso sobre los créditos a la exportación, tal y como resulta de las negociaciones internacionales en las que había participado recientemente (83).

### Cuestiones pesqueras

La política exterior de la Comunidad durante este primer cuatrimestre de 1978 se había reducido fundamentalmente, una vez más, a la simple concesión de nuevas prórrogas a los acuerdos pesqueros interinos firmados con diversos países, sin que la adopción de tratados-marco en la materia fuese todavía posible como consecuencia de las dificultades con que se encontraba la Comunidad para alcanzar una política común pesquera (84). Así, y por lo que se refiere en primer lugar a España, el Consejo procedió a dictar, a lo largo de estos meses, dos nuevas prórrogas al régimen interino aplicable a nuestros barcos en la zona de pesca de la Comunidad de 200 millas; la primera hasta el 20 de febrero y la segunda hasta el 31 de mayo (85). Las negociaciones sobre la definición de un acuerdo-marco concerniente a las relaciones de pesca entre la Comunidad y nuestro país se reempezaron el 21 y 22 de marzo, tras una prolongada interrupción (86).

Del mismo modo las medidas interinas aplicables a los buques con pabellón de Noruega, Suecia y las Islas Feroë fueron prorrogadas en el mes de abril y hasta el 31 de mayo de 1978, tras no haber podido llegar el Consejo a un acuerdo sobre las propuestas de la Comisión que fijaban para el año 1978 en su conjunto las medidas de administración y conservación de los recursos pesqueros aplicables a los navíos de tales países (estas propuestas preveían, además de las cuotas, la instauración de un mecanismo más completo de licencias, así como la obligación de hacer públicas las capturas) (87).

---

El 25 de abril el Consejo autorizó también (JOCE, L 123, de 11-5-1978) la prórroga o la tácita reconducción de otra serie de acuerdos comerciales concertados por Estados miembros con terceros países (segundo grupo, 1978). La fecha de expiración o el plazo de denuncia de esos acuerdos se sitúa entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 1978.

(83) En febrero de 1978 se había logrado el consenso sobre esas nuevas directrices para los créditos a la exportación (Bol. CE, 4-1978, punto 2.2.46).

(84) Ver apartado «Política de Pesca» de esta misma crónica.

(85) JOCE, L 29, de 1-2-1978 (Reglamento número 204/78, de 31 de enero de 1978), y JOCE L 49 de 21 de febrero de 1978 (Reglamento 341/78 del 20 de febrero de 1978), respectivamente. En relación con las disposiciones recogidas en el primer Reglamento citado, las concesiones que se contienen en el segundo suponen un considerable aumento no sólo en cuanto al número de cuotas de pesca, sino también respecto al número de licencias que podrán ser libradas, las cuales, atendiendo al tipo de pesca y las divisiones que se detallan, quedan establecidas así: Merluza: división VI-14, división VII-50, división VIII-57; Anchoa: división VIII-140; pesca de navíos que no excedan de 50 tyb, ejercida exclusivamente con cañas de pescar: división VIII-60. Además, el número máximo de navíos que podrán ejercer la pesca de merluza simultáneamente, según las divisiones que se detallan, queda establecido así: división VI-9, división VII-32, división VIII-44.

(86) Bol. CE, 3-1978, punto 2.1.78.

(87) Bol. CE, 4-1978, punto 2.1.82.

Sobre la conclusión por la Comisión de estos acuerdos, ver Bol. CE, 2-1978, punto 2.1.58 y Bol. CE, 3-1978, punto 2.1.77.

El Consejo adoptó también el 31 de enero de 1978, un reglamento por el que se prorrogaba durante cuatro meses el ejercicio de la pesca de ciertos terceros países en la zona de 200 millas a lo largo de las costas del Departamento francés de Guyana (88).

### Cooperación para el desarrollo

Durante este período de tiempo, y tanto en el plano internacional como en el marco de las instituciones comunitarias, se desarrollaron gran cantidad de reuniones y debates con el objeto de proceder a un relanzamiento del **diálogo Norte-Sur**.

En el plano comunitario el Consejo escuchó, en primer lugar, una exposición sobre una comunicación que le había sido presentada por la Comisión, relativa a las «líneas directrices para las próximas reuniones internacionales de la UNCTAD, en la perspectiva del diálogo Norte-Sur» (89), y a tenor de la cual vendría a reafirmar, por un lado, la necesidad de que la Comunidad se interesara vivamente en la próxima fase del diálogo Norte-Sur a través de una posición común en el marco del diálogo, y a confirmar, por otro, la importancia que presenta en este terreno el problema del Fondo Común dentro del contexto general del programa integrado (90).

En esta misma línea, el Consejo, en su sesión de 7 de marzo, procedió a examinar el estado actual del diálogo entre los países en vías de desarrollo y los países industrializados, a la luz, fundamentalmente, del panorama sumamente favorable que parecía desprenderse de la recién inaugurada reunión del Consejo ministerial de la UNCTAD en Ginebra, en cuyo marco el señor Oestergaard, presidente en ejercicio del Consejo, había expuesto la posición de los nueve sobre el problema del endeudamiento de los países en vías de desarrollo (91). A este efecto el Consejo apuntó con satisfacción cómo la propuesta presentada en su tiempo en la Conferencia sobre la cooperación económica internacional, conjuntamente por los Estados Unidos y la CEE (92), sobre los elementos que podrán servir de orientación para las futuras operaciones relativas a los problemas de la deuda, había de ser presentada oficialmente por estas dos delegaciones en el Consejo UNCTAD (93).

---

El régimen interino previsto para Suecia había sido prorrogado ya por un mes el 31 de enero de 1978 (**JOCE**, L 29, de 1-2-78). En esta misma fecha, el Consejo había aprobado un reglamento (*Idem*) fijando las medidas interinas de conservación y gestión de los recursos de pesca aplicables a los navíos enarbolando pabellón de Noruega, al tiempo que había adoptado también ciertas disposiciones con el fin de permitir la reanudación de las actividades de pesca —suspendidas desde el 1 de enero de 1978— con las Islas Feroë (**Bol. CE**, 1-1978, puntos 2.1.54, 2.1.55 y 2.1.56).

(88) **JOCE**, L 29, de 1-2-1978.

(89) **Bol. CE**, 1-1978, puntos 1.4.1 a 1.4.6.

(90) **Bol. CE**, 2-1978, punto 2.2.8.

(91) La exposición del Presidente del Consejo se recoge en **Bol. CE**, 3-1978, puntos 1.3.2. Sobre el desarrollo y resolución de esa reunión del Consejo de la UNCTAD celebrada en Ginebra del 6 al 11 de marzo, ver **Bol. CE**, 3-1978, puntos 1.3.3 a 1.3.5.

(92) Ver nuestra Crónica del Consejo (Relaciones Exteriores - Conferencia sobre la cooperación Económica Internacional), **RIE**, 1978-1.

(93) **Bol. CE**, 3-1978, punto 2.2.13.



Por otra parte, en el campo de las **ayudas alimenticias**, el Consejo «desarrollo» reunido el 25 de abril de 1978, estableció programas de ayuda alimenticia para el año 1978. Así, el Consejo dio su acuerdo de principio para que la Comunidad contribuya a la puesta en práctica de la operación «Flood II» en la India, consistente en un vasto proyecto plurianual de desarrollo rural tendente a mejorar las condiciones de vida de diez millones de familias productoras de leche, a través de la creación de una industria lechera eficaz, así como de las infraestructuras necesarias para ese fin. Del mismo modo dio su acuerdo de principio sobre los programas de ayuda alimenticia «butteroil» y «leche desnatada en polvo» para el año 1978 (94).

En cuanto a la **ayuda a los países en vías de desarrollo no asociados**, el Consejo llegó a un acuerdo sobre las grandes líneas del reglamento que ha de regir la ayuda financiera y técnica de la Comunidad a tales países. La próxima etapa, antes de la adopción definitiva de ese reglamento por el Consejo, será la concertación prevista entre el Consejo y el Parlamento en presencia de la Comisión (95).

#### **Países mediterráneos (96)**

El 17 de abril de 1978, el Consejo, tras haber cursado en enero una invitación a la Comisión para reanudar lo más rápidamente posible las negociaciones con Chipre (97), aprobaría un reglamento sobre el régimen de los cambios en el sector agrícola entre la Comunidad y dicho país (98). Asimismo el Consejo transmitió a la Comisión dos directivas de negociación con el fin de lograr la conclusión de un nuevo acuerdo de cooperación entre la Comunidad y Yugoslavia, dado que el acuerdo comercial en vigor venía a expirar el 30 de agosto del año en curso (99).

Por otra parte, el Consejo preparó la posición común de la Comunidad con vistas a la celebración de la 6.ª reunión ministerial de la Conferencia con Grecia, en Luxemburgo, el 3 de abril de 1978 (100), felicitándose también por los progresos

(94) **JOCE**, L 115, de 27-4-1978. **Bol. CE**, 4-1978, puntos 2.2.23 y 2.2.24. En su sesión del 30 y 31 de enero, el Consejo había dado su acuerdo de principio también sobre el programa de ayuda alimenticia «cereales» para 1978 (**Bol. CE**, 1-1978, punto 2.2.14).

(95) **Bol. CE**, 4-1978, punto 2.2.28.

El Consejo aprobó también las orientaciones generales para la puesta en práctica del programa 1978 de ayuda financiera y técnica a los PVD no asociados. Se inscribió en el presupuesto para ese programa un importe de 70 millones de EUC. Esas orientaciones prevén el siguiente reparto regional: Asia, 74 %, América Latina, 21 %, África no asociada, 5 % (**Bol. CE**, 4-1978, punto 2.2.29).

(96) Los problemas suscitados por la ampliación de la Comunidad —como consecuencia de las solicitudes de adhesión presentadas por tres nuevos países (Grecia, Portugal y España)— fueron objeto de «reflexiones de conjunto» por parte de la Comisión en una comunicación que presentó al Consejo el 20 de abril de 1978 (**Bol. CE**, 4-1978, puntos 1.1.1 a 1.1.7). Ver sobre ese documento Suplementos 1/78 a 3/78, y Comunidad Europea, número 148, mayo-junio 1978, págs. 11 a 17.

(97) **Bol. CE**, 1-1978, punto 2.2.37. Estas negociaciones desarrolladas ya en una reunión celebrada el 22 de diciembre de 1977 no habían dado lugar a resultado positivo alguno.

(98) Ver apartado «Unión Aduanera» de esta misma Crónica.

(99) **Bol. CE**, 1-1978, punto 2.2.38.

(100) **Bol. CE**, 4-1978, punto 2.2.2.

realizados desde la apertura, a principios de año, de la fase de las negociaciones propiamente dichas (101).

### Estados de Africa, del Caribe y del Pacífico (ACP)

La República de Yibuti, antiguo territorio asociado a la Comunidad, y recién accedido a la independencia en junio de 1977, depositó el 2 de febrero de 1978, ante la Secretaría general del Consejo, su acta de adhesión a la Convención ACP-CEE (102).

Respecto a los acuerdos de adhesión de la República de Cabo Verde, República Democrática de Santo Tomé y Príncipe y de Papua Nueva-Guinea a la Convención de Lomé, el Consejo —al no haber entrado aún en vigor los mismos— dio su acuerdo a un canje de notas entre la Comunidad y estos tres países a fin de prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1978 las disposiciones interinas relativas a los intercambios entre la Comunidad y estos tres Estados (103).

Por otra parte, el Consejo de Ministros ACP/CEE celebró su tercera sesión el 13 y 14 de mayo en Bruselas bajo la presidencia de Mme. Ostergaard, presidente en ejercicio del Consejo de las Comunidades, y M. Patterson, presidente en ejercicio del Consejo de ministros ACP. Esta sesión, como de costumbre, estuvo consagrada al examen de la aplicación de la Convención en sus diferentes campos: cambios comerciales, estabilización de los ingresos de la exportación, cooperación industrial, cooperación financiera y técnica (104).

### Terceros países

En cuanto a los **países industrializados**, el Consejo adoptó dos conclusiones concernientes a las relaciones con Japón; por ellas se invitaba a la Comisión a que prosiguiese el diálogo con el gobierno japonés a fin de resolver los problemas bilaterales derivados de la posición fuertemente excedentaria de la balanza comercial del Japón (105).

Respecto a los **países con comercio de Estado**, cabe reseñar aquí, por su trascendencia, la firma del acuerdo comercial entre la Comunidad y la República Popular de China llevada a cabo el 3 de abril de 1978 (106).

(101) Sobre estas negociaciones, **Bol. CE**, 2-1978, puntos 1.4.1 a 1.4.5.

(102) En julio de 1977 este nuevo Estado había solicitado su adhesión al Convenio de Lomé (ver nuestra Crónica del Consejo —Estados de Africa, del Caribe y del Pacífico—, **RIE**, 1978-1, y 1978-2).

(103) Ver **Bol. CE**, 2-1978, punto 2.2.48.

(104) **Bol. CE**, 3-1978, punto 2.254.

(105) **Bol. CE**, 2-1978, punto 2.2.53. Sobre las dificultades del diálogo Comunidad-Japón. **Bol. CE**, 3-1978, puntos 1.1.1 a 1.1.10.

(106) Sobre la firma de dicho acuerdo, ver **Bol. CE**, 4-1978, puntos 1.5.1 a 1.5.5.

## CRONICAS

### Relaciones multilaterales

En el mes de enero, habiéndose iniciado la «fase sustancial» de las negociaciones multilaterales desarrolladas en el marco del GATT, el Consejo señaló las orientaciones generales a que debería sujetarse la Comunidad (107).

---

(107) Bol. CE, 1-1978, punto 2.2.5. Sobre las negociaciones comerciales multilaterales en el marco del GATT, y la sesión habida en Ginebra el 23 de enero, ver Bol. CE, 1-1978, puntos 1.1.1 a 1.1.8.

